

DECRETO N° 126

(17 OCT 2026)

"Por el cual se declara la Alerta Amarilla en la red hospitalaria, red de urgencias y emergencias en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el Municipio de Arauca"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, y en desarrollo de las normas generales las Leyes 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y en desarrollo de las demás normas generales, complementarias y vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que conforme al numeral 3 del 315 ibídem, son atribuciones de los Alcaldes, -entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; y la asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 establece que *"La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento"*.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias y funciones de los municipios para dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, establece que *"Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades*



DECRETO **126** DE **17 OCT 2026**

"Por el cual se declara la Alerta Amarilla en la red hospitalaria, red de urgencias y emergencias en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el Municipio de Arauca"

territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución".

Que el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011 establece que «Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educativos y procesos de vigilancia».

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que «El estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud», como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que por su parte, la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" dispone en el parágrafo 1º del artículo 1 que "La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que el artículo 12 de la misma ley, dispone que «Los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción»

Que conforme al Principio de solidaridad social previsto en el numeral 3 de la misma ley, «Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán



DECRETO **126** DE **17 OCT 2026**

"Por el cual se declara la Alerta Amarilla en la red hospitalaria, red de urgencias y emergencias en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el Municipio de Arauca"

con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.»

Que el numeral 2 del artículo 4 ibídem, consagra la definición de alerta de la siguiente manera: "2. Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos".

Que las escalas de alerta en el sector salud se definen como (alerta verde, amarilla, naranja, roja) medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los comités para la prevención y atención en desastres para enfrentar la situación que se prevé, tal como lo indican la Guía de preparación de contingencia del Ministerio de Salud del año 2016 y la Guía del riesgo de desastres del Ministerio de Salud del año 2017.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha utilizado la declaratoria de Alerta Amarilla Hospitalaria como mecanismo de preparación ante situaciones que puedan generar eventos que afecten la prestación de los servicios de salud, estableciendo entre otras medidas la activación de los planes de contingencia y emergencia, el fortalecimiento de los sistemas de referencia y contra referencia y la disponibilidad de los recursos necesarios para responder oportunamente.

Por su parte la emisión de la **ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA DEFINIDA** en la red pública Municipal tiene un enfoque netamente preventivo, y contempla, entre otros aspectos, la activación del Plan Hospitalario de Emergencia (PHE); la disponibilidad de recursos humanos, insumos, suministros, materiales y equipos; la activación de la cadena de llamadas de emergencia y el establecimiento de especialistas de turno de acuerdo con la categorización del hospital, estas acciones conllevan a que la institución hospitalaria se prepare cuando exista una situación de riesgo o una posible emergencia que pueda afectar la prestación normal de los servicios de salud, haciendo necesario fortalecer las acciones de preparación y coordinación institucional para garantizar una respuesta oportuna y adecuada.

Que ante la **ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA DEFINIDA** se establece que,

- El personal disponible del Hospital, se organiza para atender una posible emergencia, el resto de los funcionarios permanecen disponibles a un llamado de refuerzo, en este estado, el servicio de urgencias permanecerá parcialmente evacuado.
- Verificar y estimar las reservas de los elementos indispensables para la asistencia, como: insumos médico- quirúrgicos, agua potable, combustible en la planta eléctrica.



DECRETO **126** DE **17 OCT 2026**

"Por el cual se declara la Alerta Amarilla en la red hospitalaria, red de urgencias y emergencias en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el Municipio de Arauca"

- Determinar cuáles serán cada una de las áreas que pueden ser utilizadas como áreas de expansión en caso de necesidades de atención inicial.
- El personal de Hospitales, se organice para atender una posible emergencia, el resto de los funcionarios permanecen disponibles al llamado de refuerzo, en este estado, el servicio de urgencias permanecerá parcialmente evacuado.
- Actividades con los empleados para recordar partes importantes del plan.

Que así, para el día lunes 19 de octubre de 2026 se encuentra prevista la visita oficial del señor Presidente de la República de Colombia al municipio de Arauca, acompañado de su comitiva presidencial, integrada por miembros del Gobierno nacional, altos mandos de la Fuerza Pública y demás autoridades civiles y militares, en el marco del desarrollo de una agenda institucional que contempla la realización de actos protocolarios en las instalaciones de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional.

Que, la Jefatura para la Protección Presidencial solicitó la adopción de medidas especiales, temporales y preventivas en materia de seguridad, movilidad y orden público, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para la protección de la comitiva presidencial, las delegaciones oficiales, las autoridades participantes y la ciudadanía en general, así como prevenir situaciones que puedan comprometer el normal desarrollo de las actividades institucionales programadas.

Que así, con ocasión de la visita oficial del señor Presidente de la República de Colombia al municipio de Arauca, acompañado de su comitiva presidencial y con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y responder de manera oportuna ante situaciones de urgencia o emergencia se hace indispensable que desde las **18:00 horas del 18 de octubre de 2026 hasta las 22:00 pm del 19 de octubre de 2026, y en cualquier caso hasta la salida del Señor Presidente de la República de Colombia de la jurisdicción del municipio de Arauca**, el acompañamiento del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo - CMGRD y de las Instituciones de Salud, para prestar la atención que sea requerida ante eventuales y posibles situaciones de riesgo que puedan afectar la integridad de las personas residentes en el Municipio de Arauca o de las personas que se desplacen hacia esta ciudad, en pro del deber de prever el surgimiento de situaciones de emergencia.

Que, en caso de ocurrencia de una situación de emergencia o desastre durante dichas actividades en el Municipio de Arauca, se deberá activar inmediatamente la cadena de llamadas de refuerzo, y la Secretaría de Salud procederá a elaborar de acuerdo a las circunstancias, el proyecto de decreto de cambio de escala de alerta hospitalaria que corresponda.



DECRETO 126 DE 17 OCT 2026

"Por el cual se declara la Alerta Amarilla en la red hospitalaria, red de urgencias y emergencias en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el Municipio de Arauca"

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer medidas transitorias de salud ante posibles alteraciones que pongan en situación de riesgo la integridad de las personas visitantes y residentes del Municipio de Arauca ocasión a la visita oficial del señor Presidente de la República de Colombia al Municipio de Arauca, acompañado de su comitiva presidencial.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar la ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA DEFINIDA en el Municipio de Arauca, a partir de las 18:00 horas del 18 de octubre de 2026 hasta las 22:00 pm del 19 de octubre de 2026, y en cualquier caso hasta la salida del Señor Presidente de la República de Colombia de la jurisdicción del municipio de Arauca, en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial.

Artículo 2º. Activar los Planes de Contingencia Hospitalarios en las diferentes Instituciones de Salud habilitadas en el Municipio de Arauca.

Artículo 3º. Articulación. Para la implementación de lo establecido en el presente Decreto se utilizará la articulación de los diferentes Planes de Contingencia: Comité Operativo para la Prevención y Atención de Desastres y Organismos de Socorro, para garantizar a la población ante cualquier situación de emergencia la atención y el servicio oportuno, ágil, integral y coordinado, acorde al nivel de complejidad de los ciudadanos que resulten afectados.

Artículo 4º. Red de comunicación. Manténgase en red y permanente comunicación, las instituciones hospitalarias del orden público y privado, así como los organismos de socorro con el objeto de que se constituyan en apoyo fundamental para la Red de Emergencias.

Artículo 5º. Emergencia. En el evento de presentarse una emergencia mayor, el Centro Materno Infantil de la ESE Jaime Alvarado y Castilla, actuará como Hospital alterno de acuerdo a la capacidad técnica y hospitalaria y a su nivel de complejidad, caso en el cual el personal médico y paramédico de las IPS habilitadas en el Municipio de Arauca, deberán concurrir para brindar la atención requerida.

Artículo 6º. Evacuación. Los Organismos de Socorro como Defensa Civil, Cruz Roja y Bomberos son los únicos autorizados para efectuar evacuaciones en caso de requerirse, previo acordonamiento de la zona afectada por parte de la fuerza pública.



DECRETO 126 DE 17 OCT 2026

"Por el cual se declara la Alerta Amarilla en la red hospitalaria, red de urgencias y emergencias en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el Municipio de Arauca"

Artículo 7°. Comuníquese a las autoridades competentes, la ocurrencia de cualquier eventualidad que implique urgencias, emergencias o desastres, para que tomen las medidas a las que haya lugar.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los **17 OCT 2026**


JUAN ALEREDO QUENZA RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

Proyectó: Alejandra Torres Mogollón - Referente de Emergencias y Desastres en Salud pública
Revisó y aprobó: Jhon Edinson Giraldo Moreno - Secretario de Salud.
Revisó: Marcos Eulises Barón, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jean Pierre Daniel Sandoval Pinzón - Profesional Universitario - Despacho del Alcalde.